

02 JUL 2024

“Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento”

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No

1000

(2 JUL 2024)

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No 1000

(02 JUL 2024)

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No 1000

(02 JUL. 2024)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

RESOLUCIÓN No _____

02 JUL. 2024

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. *Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"*

(...)

Mediante formulario único de actuaciones ambientales, el señor **ISAAC DE JESUS CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.183.413, en calidad de representante legal de la Empresa **MOTEL CIELITO**, identificado con NIT.71183413-1, el cual presentó solicitud de permiso de Vertimiento, para el funcionamiento del motel, ubicado en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°088 del 28 de Mayo de 2024, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTO VEINTE PESOS (\$1.201.220)**, Factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

El día 13 de junio del presente año, el ingeniero ambiental VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA, adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental - CODECHOCO, realizó visita técnica y evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento presentado por el señor ISAAC DE JESÚS CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.183.413 en calidad de representante legal del MOTEL CIELITO, con NIT. 71183413 -1, con la finalidad de evidenciar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no el permiso de vertimiento solicitado.

ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente, se destaca principalmente lo siguiente:

Mediante oficio con radicado N° 20240507165515304, el señor ISAAC DE JESUS CASTAÑEDA identificado con C.C N° 71.183.413 en calidad de representante legal de MOTEL CIELITO, con NIT. 71183413 -1, solicitó a la Corporación un permiso de vertimientos de aguas residuales para el establecimiento en mención, agregando a la solicitud la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de permiso de vertimiento.
- Formato de liquidación para trámites ambientales.
- Pago por evaluación del permiso de vertimiento.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía representante legal.
- Formulario único del registro único tributario
- Certificado matricula inmobiliaria N° 29-034693-01
- Documento diseño sistema de tratamiento aguas residuales.

Mediante auto de Inicio No 088 de 31 de mayo del 2024, "Por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Vertimiento".

Mediante comunicación interna, la oficina Jurídica solicita concepto y visita técnica de solicitud de permiso de vertimiento del MOTEL CIELITO

Mediante comunicación interna, la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, designó a VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA, para realizar visita y concepto técnico a MOTEL CIELITO.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad ambiental aplicable:





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No 1000

(02 JUL 2024)

Constitución Política de Colombia, Artículo 79 establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Artículo 80 establece que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. EN SUS NUMERALES Y 12 - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

LEY 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas





CODECHOCO
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No 1000

02 JUL 2024

contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Resolución 631 de 2015, por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Artículo 8. Por lo cual se establece los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales

METODOLOGIA

Durante la visita se empleó una metodología de inspección ocular que consistió en lo siguiente: reconocimiento del establecimiento, registro fotográfico, croquis ilustrativo, verificación, revisión, comprobación inmediata.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No _____

02 JUL 2024

La visita de inspección ocular para el trámite de permiso de vertimiento en el área de la solicitud del MOTEL CIELITO, consistió en las siguientes fases:

FASE I: Entrevista a la persona encargada del manejo del motel

FASE II: Identificación del establecimiento y toma de coordenadas geográficas (GPS), nombre del representante legal y documento de identidad.

FASE III: Verificar el punto de vertimiento y la fuente receptora del vertimiento.

FASE IV: Determinar la fuente de abastecimiento de aguas (Subterránea, Superficiales, Acueducto) de acuerdo al tipo de captación, si cuentan o no con el permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación.

FASE V: Verificación de las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento.

FASE VI: Determinación del caudal de la fuente receptora del vertimiento.

FASE VII: Verificación si existen comunidades o unidades residenciales aguas abajo del punto de vertimiento que se puedan ver afectadas por el descole.

FASE VIII: Identificación de actividades realizadas en el entorno de la fuente receptora que afecten la calidad de la fuente.

FASE IX: Inspección del vertimiento aguas arriba del punto de descole.

OBSERVACIONES

Identificación del Usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico para el funcionamiento del MOTEL CIELITO identificado con NIT: 71183413 -1, destinado a (baños y duchas).

Tabla 1. Identificación de usuario

Razón Social Solicitante:	MOTEL CIELITO
Representante Legal RL:	ISAAC DE JESUS
NIT:	71183413-1
Dirección correspondencia:	Puente de Cabí Kilometro 5
Número de Teléfono:	3105105587

Fuente: Expediente Motel Cielito

Descripción del Predio

Tabla 2. Descripción del predio

Nombre del Predio:	MOTEL CIELITO
Tipo de Predio:	Rural

RESOLUCIÓN No 1000

(02 JUL 2024)

Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	Certificado de tradición de la matricula No. 29-034693-01
Área:	80m ²
Tipo de Actividad:	MOTEL
Propietario:	ISAAC DE JESUS
Usufructuario	MOTEL CIELITO

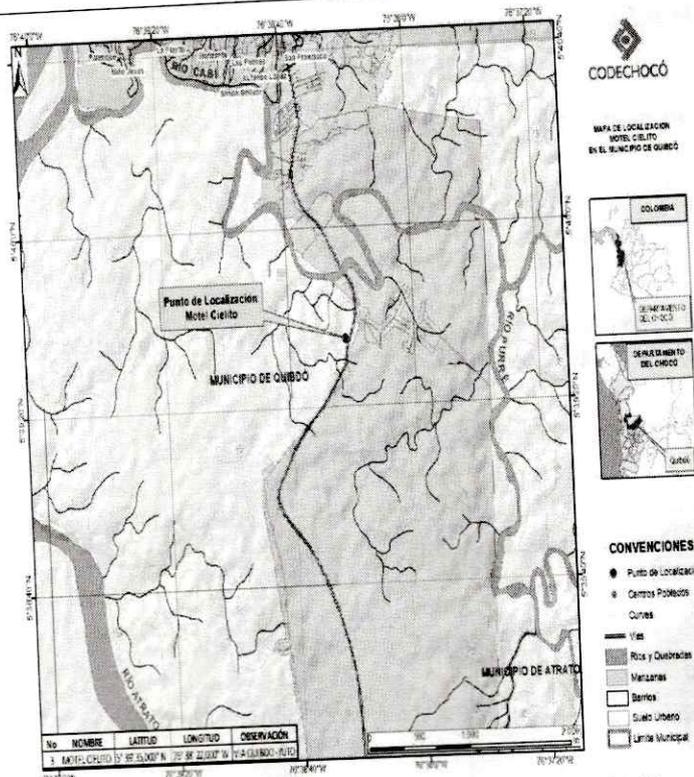
Fuente: expediente Motel Cielito

Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar que, el Motel Cielito, se encuentra ubicado en el municipio Quibdó, en el Puente de Cabi Kilómetro 5, bajo las siguientes coordenadas.

Tabla 3. Localización Motel Cielito

COORDENADAS	
N	W
5°39'35,00"	76°38'22,00"



Mapa 1 Localización punto de vertimiento- Motel Cielito
Fuente: SIG. CODECHOCÓ, 2024



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

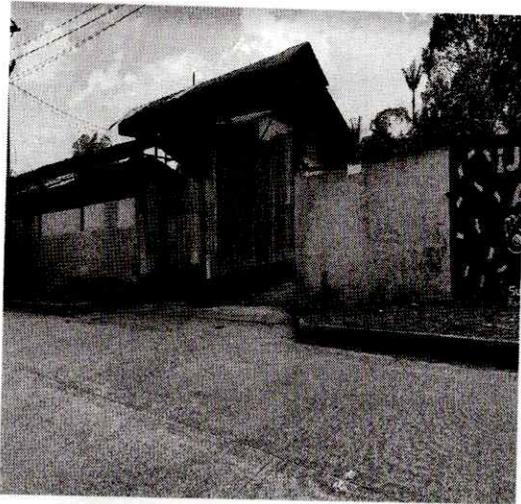
DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No

1000

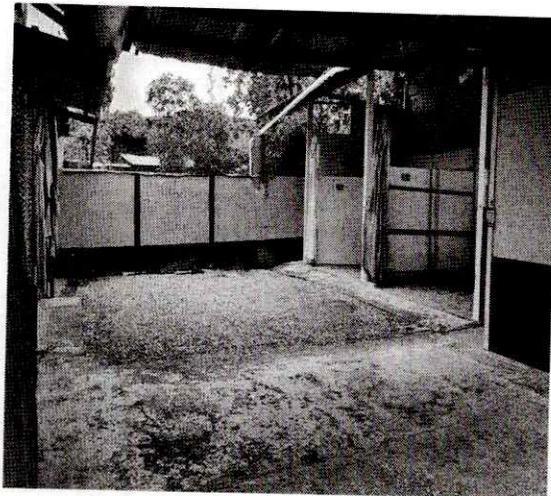
(02 JUL 2024)

El MOTEL CIELITO, presta los servicios de hospedaje las 24 horas del día. Cuenta con veintiún (21) habitaciones, cada una con su respectiva batería sanitaria (baños, duchas y lavamanos), además cuenta con un parqueadero para vehículos.



Fotografía 1.

Fachada principal del Hotel Cielito



Fotografía 2.

Zona de parqueadero de Motel Cielito

Características de la actividad que genera del vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada con actividades de origen doméstica por tal razón, el permiso de vertimiento está orientado a la descarga de agua residual proveniente del sistema de tratamiento del MOTEL CIELITO.

Estas ARD se caracterizan por ser provenientes de los baños (sanitarios, duchas, lavamanos), cocinas, lavado (hogar, ropas, zonas comunes), las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así:

Aguas Residuales Domesticas – ARD: son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comercio o de servicios y que corresponden a:

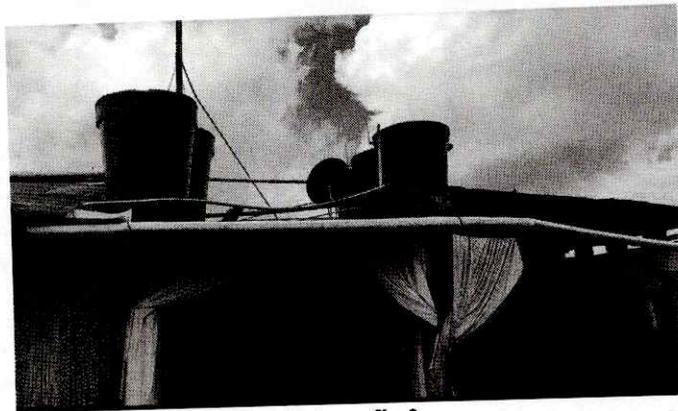
1. Descarga de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descarga de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina y cocineta, de las pecetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (no se incluye las de los servicios de lavandería industrial).

Descripción de la fuente de abastecimiento de agua, indicando la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente al cual pertenece.



Para la prestación de los servicios en el motel cielito, se abastece de aguas lluvias, las cuales son conducidas por una tubería de 3 pulgadas hasta dos (2) tanques de almacenamiento de 3000l.

El agua es bombeada a través de una bomba de 1/2 hp de marca Pedrollo a quince (15) tanques elevados de marca ACUPLAST, cada uno de capacidad de 2000L.



Fotografía 3.

Tanques de distribución de aguas lluvias – motel cielito

Descripción de la fuente de receptora

La fuente receptora es un cuerpo de agua que discurre por el sector, el cual viene siendo afectado por vertimientos directos producto de actividades domésticas sin tratamiento, sumado al mal manejo que se le da a los residuos sólidos, siendo este cuerpo de agua un lugar donde se arrojan toda clase de desecho.

Identificación del origen, cantidad y localización de las descargas a la fuente receptora.

En la solicitud se observan los planos, los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y el sistema de tratamiento, estos fueron revisados en la visita de campo y se logró establecer el siguiente:

Información Tipo de Vertimiento

Tabla 4. Información tipo de vertimiento

Ítem	Descripción	Observación
Tipo de Vertimiento:	Doméstico	Proveniente del baño, lavamanos y duchas
Nombre Fuente Receptora	Cuerpo de agua sin nombre pasa por la parte lateral del establecimiento.	Cuerpo de agua al cual llega la descarga.
Caudal de descarga (l/s) solicitado	0.1	Expresado en litros por segundo



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No 1000

(02 JUL. 2024)

Frecuencia de la descarga (días x mes)	30 días/mes	La descarga se realiza diariamente a cuerpo de agua.
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	24 horas por día	La descarga se realiza diariamente al cuerpo de agua.
Tipo de Flujo de descarga	Intermitente	El vertimiento tendrá caudal cuando se usen las instalaciones sanitarias y para el lavado de vehículos.

Fuente: expediente motel cielito

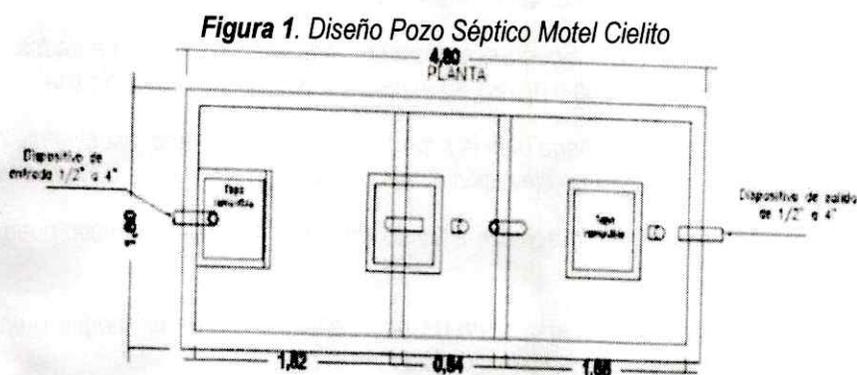
Sistema de tratamiento propuesto

El sistema propuesto por el MOTEL CIELITO, para el tratamiento de aguas residuales de origen doméstico consta de: Un PRETRATAMIENTO, que consiste en un sistema de trampa de grasas, donde por diferentes gradientes de velocidad se permite la flotación y retención de grasas generadas.

El tanque séptico a implementar por el MOTEL CIELITO, es un dispositivo en forma de cajón, enterrado y hermético, construido en paredes de mampostería. Su localización se podrá hacer solamente después de haber efectuado un estudio completo de todos los sitios posibles para su ubicación y construido de acuerdo con los planos.

Características del Tanque Séptico

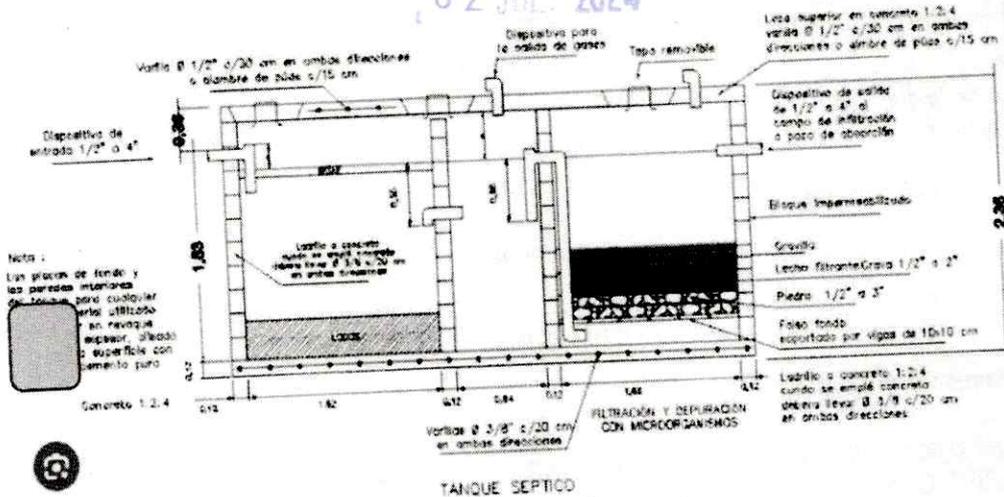
1. Tiene una capacidad de 3.8 m³ hasta el tubo de rebose
2. La tubería de conducción cuenta con una capacidad máxima de 25 lt/seg y una capacidad mínima de 8 lt/seg.
3. El pozo séptico está forrado en una capa de 20 cm de ancha, en grava para filtro de 2" desde la parte inferior hasta la parte superior en contorno a los muros perimetrales.
4. La tubería de recolección de ARD es de 4" de diámetro.



Fuente: Expediente Motel Cielito

Figura 2. Diseño Pozo Séptico Motel Cielito

(02 JUL 2024)



Fuente: expediente motel cielito

Tanque séptico NTC 247 MPM - Norma técnica I.S 020

Espacio libre. - la distancia vertical entre el máximo nivel de la superficie del líquido, en un tanque.

Estabilidad. la propiedad de cualquier sustancia, contenida en las aguas residuales, o en el efluente o en los lodos digeridos, que impide la putrefacción. Es el antónimo de putrescibilidad.

Grasa. - En aguas negras, el término grasa incluye a las grasas propiamente dichas, ceras ácidos grasos libres, jabones de calcio y de magnesio, aceites minerales y otros materiales no grasosos.

Lecho de secado de lodos. - Una superficie natural confinada o lechos artificiales de material poroso, en los cuales son secados los lodos digeridos de las aguas negras por escurrimiento y evaporación. Un lecho de secado de lodos puede quedar a la intemperie o cubierto, usualmente, con una armazón del tipo invernadero.

Lodos. - Los sólidos depositados por las aguas negras, o desechos industriales, crudos o tratados, acumulados por sedimentación en tanques y que contienen más o menos agua para formar una masa semilíquida.

Pendiente. - La inclinación o declive de una tubería o de la superficie natural del terreno, usualmente expresada por la relación o porcentaje del número de unidades de elevación o caída vertical, por unidad de distancia horizontal.

Percolación. - El flujo o goteo del líquido que desciende a través del medio filtrante. El líquido puede o no llenar los poros del medio filtrante.

Periodo de Retención. - El tiempo teórico requerido para desalojar el contenido de un tanque o una unidad, a una velocidad o régimen de descarga determinado (volumen dividido por el gasto)

Sedimentación. - El proceso de asentar y depositar la materia suspendida que arrastra el agua, las aguas negras u otros líquidos, por gravedad. Esto se logra usualmente disminuyendo la velocidad del líquido por debajo del límite necesario para el transporte del material suspendido. También se llama asentamiento.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No 1000

(02 JUL. 2024)

Sifón. - Conducto cerrado, una porción del cual yace por debajo de la línea de nivel hidráulico. Así se origina una presión inferior a la atmosférica en esa porción y por esto requiere que sea creado un vacío para lograr el flujo

Sólidos Sedimentables. - Sólidos suspendidos que se asientan en el agua, aguas negras, u otro líquido en reposo, en el periodo razonable. Tal periodo se considera, aunque arbitrariamente, igual a una hora.

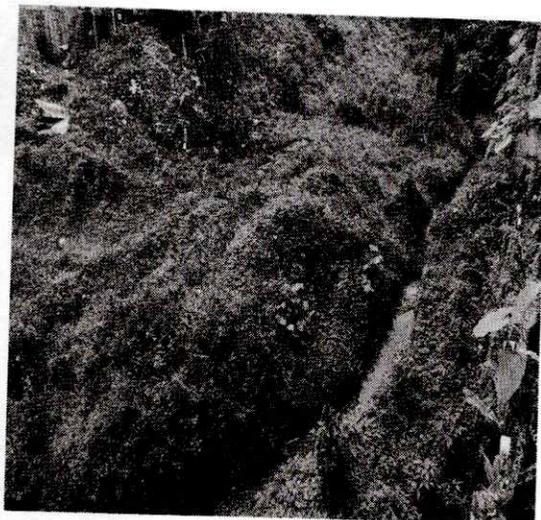
Tanque Dosificador. - Un tanque al que se introducen aguas negras parcialmente tratadas, en cantidad determinada y del cual son descargadas después, en la proporción que sea necesaria, para el subsecuente tratamiento.

La fuente receptora del vertimiento es una quebrada sin nombre. Ver fotografías 4 y 5



Fotografía 4.

Cuerpo de agua receptor de vertimiento – motel
cielito



Fotografía 5.

Cuerpo de agua receptor de vertimiento – motel
cielito

Es válido precisar, que no se evidenció captación de aguas para uso doméstico y consumo humano en 200 mts aguas abajo y aguas abajo del punto de vertimiento.

Aguas arriba del punto de vertimiento se evidenció descoles de aguas residuales de las viviendas asentadas a las orillas del cuerpo de agua.

Durante la visita se observaron actividades que se realizan en el entorno del cuerpo de agua receptor que afectan su calidad, como el vertimiento industrial de un taller y lavado de vehículos que vierten directo al cuerpo de agua sin tratamiento, además de actividades domésticas.



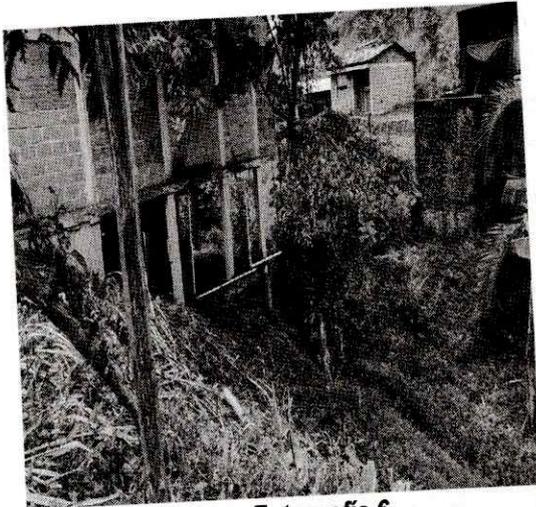


CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Plan de Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No 1000

(02 JUL. 2024)



Fotografía 6.
Vertimiento de ARD sin tratamiento.



Fotografía 7.
Vertimiento de ARnD sin tratamiento.

No se observó unidad residencial en 200 mts aguas abajo del punto de vertimiento que se puedan ver afectada por la descarga de agua residual de Motel Cielito.

Caracterización

La caracterización de vertimientos líquidos tiene como objeto evaluar las sustancias contaminantes que se están vertiendo al recurso hídrico, es por esto, conforme a los resultados y al análisis fisicoquímico del agua residual para los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015, se tiene como resultado el cumplimiento total de estos como se detalla en la siguiente tabla.

El usuario allego a la Corporación los análisis de caracterización del agua residual y del cuerpo receptor, el cual se describe en la tabla 5.

Tabla N°5. Resultados de la caracterización del punto de vertimiento

PARÁMETRO	PUNTO DE MUESTREO			MÉTODO	ART 8 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
	Antes Vto	Durante Vto	Después Vto			
DB05 (mg/l)	89.23	45.3	98.6	Electrodo de Luminiscencia	90,00	No cumple
DQO (mg/l)	154.3	50.23	188.9	Reflujo Cerrado, Título métrico	200,00	Cumple
Grasas y aceites (mg/l)	49	12.6	51	Gravimétrico	20,00	No cumple
Hidrocarburos Totales (mg/l)	18.3	9.6	19.4	Gravimétrico		NA
pH (unidades de pH)	7.83	6.1	7.45	Potencio métrico	6,00 a 9,00	Cumple

Sólidos Sedimentables (ml/l)	1.2	2.2	1.8	Volumétrico	5,00	Cumple
Sólidos Suspendidos (mg/l)	80.1	35.1	79.9	Gravimétrico	100,00	Cumple

Fuente: Laboratorio Aguas de Codechocó

Se evidencia el cumplimiento del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "mediante el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Es válido precisar, que en inmediaciones del punto de vertimiento del MOTEL CIELITO, se observó vertimiento de agua residual doméstica y no doméstica (ver imagen 7), que pueden estar alterando los parámetros fisicoquímicos (DBO5 y Grasas y aceites) de las muestras de ARD tomadas y conlleva a que se supere los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015. En cuanto a los demás parámetros descritos en la tabla 5, cumplen con la normatividad antes aludida.

GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO

El Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos —PGRMV- del motel Cielito tiene como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a cuerpos de agua o suelos asociados a acuíferos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Con el documento se pretende conocer el riesgo, identificando escenarios donde este se pueda desarrollar, análisis y evaluación del mismo, al igual que su monitoreo y seguimiento el propósito de apoyar los procesos de reducción del riesgo y manejo del evento.

La reducción del riesgo está conformada por la intervención dirigida enfocada en modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, así como evitar nuevos riesgos en el área de influencia del vertimiento, tal cual como lo indica el Decreto 1076 de 2015.

Tabla 6. Manejo de riesgo asociado

NOMBRE DEL RIESGO: CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS SUELO, AGUA, FLORA Y FAUNA.	
Actividad que lo genera	Tratamiento de Agua Residual no Doméstica y Agua Residual Doméstica.
Fase del proyecto en que se presenta	Construcción y operación
Sujeto afectado	Suelo, Agua, Flora, Fauna y Generación de olores ofensivos.
Objetivo	Implementar medidas para controlar los riesgos identificados con mayor valoración.

Metas	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar actividades de revisión de la trampa de grasas. Realizar limpieza general del pozo séptico al menos una vez al año.
Descripción del impacto	Las descargas de aguas residuales no domésticas sin tratamiento en el área donde se encuentra instalada la trampa de grasas y lugares aledaño. Rebosamiento de agua residual son tratamiento hacia el exterior, generación de olores ofensivos y contaminación del suelo y los organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.
Lugares donde se presenta	Suelo, agua y sitios cercanos correspondientes al sitio donde se encuentra instalada la trampa de grasas y el pozo séptico.
Mecanismos de manejo posible	<ul style="list-style-type: none"> Revisión semanal de todos los componentes de la trampa de grasas y pozo séptico. Inspección organoléptica de la apariencia del efluente de los sistemas de tratamiento. Realización: Todos los días. Verificación visual diaria de la trampa de grasas y del pozo séptico para determinar si se encuentra colmatadas o no. <p>Limpieza general del sistema, frecuencia de ejecución: Anual.</p>
Criterios asumidos para su evaluación	Pueden existir varios factores que generan una descarga de agua residual son tratamiento al suelo y agua donde se encuentra instalada la rampa de grasas y el pozo séptico. Una vez el agua ingresa al suelo, puede migrar por los poros de este recurso hasta llegar a cuerpos de agua subterránea o superficiales que puedan existir en el área de afectación. A su vez, los ecosistemas cercanos pueden resultar afectados por esta situación.
Clasificación obtenida	40 y 120 (valores más altos)

Fuente: expediente Motel mi cielito

Preparación para la Respuesta

Se deberá contar con un comité de emergencias, los mismos integrantes de este comité serán los responsables de atender cualquier evento relacionado con el vertimiento desde su generación hasta su descarga al cuerpo receptor.



PROTOCOLOS DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

Para la atención de emergencias y/o contingencia el motel utilizará a los miembros de la brigada de emergencia para establecer el grupo de acción de la atención a los eventos, por ende, a continuación, se presenta la estructuración del mismo:

- **Comité de Emergencias o Jefe de Emergencias:** El comité de emergencias o jefe de emergencias constituye el soporte estratégico del plan de contingencias, este mismo debe estar conformado por personas cuyo cargo en la organización, garantice capacidad y autonomía para tomar decisiones en los casos que sea necesario, por tanto, corresponde a la gerencia (o su delegado) de la empresa estar a cargo del comité de emergencias.

Tabla 7. Funciones de la brigada de emergencia

BRIGADA DE EMERGENCIAS		
Antes	Durante	Después
<ul style="list-style-type: none"> • Asistir y participar activamente en las capacitaciones, prácticas y entrenamientos que se programen para cumplir con sus funciones. • Asegúrese que todos los equipos y elementos a su cargo o que puedan ser requeridos en caso de una emergencia y/o contingencia estén en buen estado y listos para ser utilizados cualquier momento, extintores, botiquines o kit anti derrame con su respectiva dotación. • Conocer los puntos críticos del establecimiento • Aprenda a reconocer las instrucciones referentes al llamado de convocatoria a la brigada y lugar a donde debe acudir en tales casos. • Mantenga una permanente integración con sus compañeros de brigada estimulando el espíritu de trabajo en equipo y vocación voluntaria en su actividad de brigadista. • Realizar inspecciones seguridad periódicas con el propósito de identificar 	<p>Actuar con prontitud cuando se informe de una emergencia de incendio, sismo, alteración de orden público.</p> <p>Realizar actividades orientadas a la atención y control de la emergencia o contingencia, evitando la propagación de sus efectos. Asegúrese que se haya avisado en donde se coordina la clase de situación y su ubicación En caso de peligro inminente o duda sobre el control de la situación, apóyese para esto en los coordinadores de evacuación que haya. Una vez que el coordinador de emergencias se ha presente en el sitio debe seguir sus instrucciones y no obstaculizar su acción. Colaborar en el traslado de visitantes hacia el punto de encuentro establecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si tiene noticia de lesionados asegúrese de que se active el puesto de primeros auxilios. 	<p>Trabaje en simultaneo con el coordinador de emergencias actividades de consolidación del control, verificación de daños, informes a las directivas, a compañías aseguradoras, etc.</p> <p>Coordine las acciones de reacondicionamiento reposición de la dotación lo más pronto posible.</p> <p>Tan pronto sea posible reúnanse con la brigada y evalúe la actuación, levante acta de las conclusiones y procure implementar mejoras. Participe en las actividades de evaluación consolidación del control de la emergencia y/o contingencia, revisión de instalaciones, ventilación de áreas, clausura de ventanas rotas o huecos en techos o paredes con cinta de señalización. Participe restablecimiento de las protecciones y recursos de las áreas afectadas, recarga de extintores, reposición de los botiquines y elementos a su cargo.</p> <p>Asegúrese que todos los elementos y equipos a su cargo</p>

RESOLUCIÓN No 1000

02 JUL 2024

<p>falencias o situaciones que constituyan riesgo o afecten los medios de protección y verificar que se eliminen o controlen adecuadamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de cualquier violación de seguridad que atenté con la integridad de la empresa. Conozca ampliamente este plan de emergencias y hágalo conocer de todos los miembros de la compañía. Hasta donde sea posible diseñe e implemente Procedimientos Operativos Normalizados frente a los principales riesgos detectados según la zonificación de las Instalaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Coordine otras acciones relativas a las funciones críticas de emergencia, control del evento, control de factores agravantes, salvamento de bienes, acordonamiento de vías públicas Manténgase en contacto permanente con los coordinadores de otros grupos, coordinadores de evacuación, organismos externos de socorro, de seguridad, coordinador de emergencias y actúe bajo la coordinación de este último. Al remitir lesionados asegúrese que la institución a la cual desea ser remitido sea informada para. 	<p>utilizados durante la emergencia queden en óptimas condiciones para ser utilizados en cualquier momento</p>
--	--	--

Fuente: expediente Motel Cielito

Tabla 8. Funciones de la brigada de emergencia

BRIGADA DE EMERGENCIAS		
Antes	Durante	Después
<p>Asegúrese que se cumpla a cabalidad con los programas de mantenimiento, capacitación y dotación de la brigada de emergencia.</p> <p>Conozca y asegúrese que se mantengan actualizados y disponibles los planos de las instalaciones, incluyendo ubicación de extintores, señales, botiquines, controles eléctricos, en lo posible los brigadistas mismos deben ser quienes hagan el mantenimiento y verificación de sus propios equipos.</p> <p>Asegúrese de tener las hojas de seguridad de los productos químicos que se utilicen en la empresa.</p> <p>Como brigadista busque mantener un alto grado de</p>	<p>que se prepare a recibirlos y atenderlos, apóyense para esto con el funcionario con talento humano.</p> <p>Una vez que se hagan presentes la Policía, Bomberos, Defensa Civil o las autoridades haga la entrega formal de la emergencia a los responsables de estos grupos, pero esté alerta en todo momento para dar apoyo e información ya quedé esto depende que se tomen decisiones acertadas. Notifique al coordinador de emergencias cualquier situación anormal observada. Absténgase de dar declaraciones no autorizadas a los medios de comunicación y de difundir rumores.</p>	



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No 1000
(02 JUL 2024)

<p><i>motivación e integración entre todos sus miembros, esto será fundamental en una emergencia.</i></p> <p><i>Capacítense Y entréñense conjuntamente con los organismos de socorro de la localidad y los equipos de emergencia existente en la empresa.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar un análisis de los recursos naturales afectados (suelo, aguas superficiales, aguas subterráneas, fauna, flora o alcantarillados), de ser necesario.</i> 	
---	---	--

Fuente: expediente Motel Cielito

La brigada estará conformada por personal operativo, teniendo en cuenta la disponibilidad de estos en cada uno de los turnos, los cuales deben ser capacitados debidamente para atender cualquier tipo de emergencia que pueda presentarse.

Coordinador de Apoyo a la Evacuación: Son las personas encargadas de orientar a todo el personal que trabaja en el motel, visitantes y/o contratistas, por las rutas seguras hacia las salidas de emergencia y puntos de encuentro establecidos con el propósito de garantizar la evacuación exitosa de las instalaciones.

Tabla 9. Funciones del coordinador de apoyo en la evacuación.

COORDINADORES DE EVACUACION		
Antes	Durante	Después
<p>Conocer el plan de contingencias y el plan de emergencias para capacitar al personal del área a cargo (no brigadistas).</p> <p>Conocer las rutas de salida de emergencia, tanto la principal como la alterna, e inspeccionarlas periódicamente y conocer la ubicación de los diversos recursos disponibles como brigadistas, extintores, botiquines y teléfonos.</p> <p>Analizar la posibilidad de establecer refugios temporales seguros en caso de no poder evacuar hasta el sitio de encuentro, dar a conocer estas alternativas al jefe de la brigada.</p>	<p>Si es en su área</p> <p>Inicie la respuesta liderada por usted, asegúrese de informar a los brigadistas para activar el plan de emergencias</p> <p>En caso de peligro inminente o duda sobre el control de la situación dé la orden de salir a los ocupantes de su área</p> <p>Si es en otra área</p> <p>Al ser notificado por cualquier medio suspenda actividades para dirigirse al punto de encuentro asignado.</p> <p>En la preparación para salir repase rápidamente la información sobre los ocupantes de su área.</p> <p>Recuérdelos por donde es la salida y el punto de encuentro final.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Vaya al punto de encuentro previsto por la brigada. Verifique la salida de sus compañeros y demás ocupantes realizando el conteo del personal en el punto de encuentro y reportando esta información al coordinador de evacuación o al PMU (Puesto de Mando Unificado).</i> • <i>Si alguien no pudo salir asegúrese que se notifique a la brigada, indicando de quien se trata y el posible sitio donde se puede encontrar la persona, no trate de iniciar el rescate.</i> • <i>Asegúrese de que se atienda a las personas de su grupo lesionadas o afectadas por la emergencia en el puesto de primeros auxilios. Notifique</i>



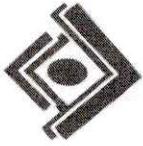
<p>Mantener un listado actualizado de las personas que laboran en su área. Efectuar inspecciones de seguridad de las vías de evacuación y riesgo del área del trabajo de acuerdo con la periodicidad establecida y reportar anomalías. Identificar los ecosistemas que puedan resultar afectados por una descarga de agua residual, ejecutar las actividades necesarias para evitar la contaminación de estos componentes. Realizar simulacros. Oriente a las personas nuevas de su área sobre el plan de emergencia, entérese de impedimentos físicos para asignarles un acompañante. Asegúrese de portar en todo momento su identificación personal.</p>	<p>No intente regresar durante la salida. Verifique que todas las personas salgan, inspeccione rápidamente baños, cuartos aislados, etc. salga y cierre la puerta sin seguro detrás de usted. En todo caso si alguien se niega a salir no se quede, salga con el grupo y avise a la brigada. Evite que se regresen. Repita frases como: caminen despacio, conserven la calma, por la derecha, en fila, no se detengan. Asegúrese que se ayude a quienes lo necesiten. Esté atento a instrucciones como puede ser la modificación en la ruta de salida. Si no puede salir, por obstrucción o riesgo inminente, busque quedarse en un sitio con características de refugio según el tipo de emergencia</p>	<p>situaciones anormales observadas, pero absténgase de dar declaraciones autorizadas a los medios de comunicación y de difundir rumores. Mantenga unido a su grupo para evitar la infiltración de personas ajenas para estar disponibles a dar apoyo a los otros grupos de emergencia. Cuando la brigada de la orden de regresar comuníquelo a su grupo. Al regresar colabore en la inspección e informe sobre las anomalías encontradas. • Elabore reporte, inclusive en simulacros. Asista y participe en la reunión de evaluación, comente con sus compañeros los resultados obtenidos. Verifique restablecimiento de los sistemas de protección de su área.</p>
--	--	---

Fuente: expediente Motel Cielito

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento – Evaluación Ambiental del Vertimiento y la visita de evaluación para el otorgamiento del vertimiento presentado por el MOTEL CIELITO con NIT: 71183413-1, representado legalmente por el señor ISAAC DE JESÚS CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.183.413, se concluye que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico, en el MOTEL CIELITO no afectará la fuente hídrica receptora del vertimiento.

- Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento al MOTEL CIELITO identificado con NIT: 71183413-1, representado legalmente por el señor **ISAAC DE JESÚS CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.183.413, para el vertimiento de aguas doméstica producto de la realización de las actividades del motel, en el municipio de Quibdó – departamento del Chocó, por una vigencia de cinco (5) años.



CODECHOCO
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No

1000

(02 JUL. 2024)

CIUDA D	NOMBR E DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
QUIBD Ó	ATRATO	PUENTE DE CABÍ KILÓMETRO 5	CUERPO DE AGUA SUPERFICIAL SIN NOMBRE	N 5°39'35,00 0"	W 76°38'22,00 0"	0.1 L/S

- El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015
- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, las cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- El beneficiario de manera responsable deberá dar cumplimiento al acto administrativo cualquier incumplimiento o anomalías, dará lugar a un procedimiento sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009: "Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental"
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.



➤ El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

- Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.
- Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.
- Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.
- Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.
- Datos de campo.
- Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados).
- Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.
- Análisis e interpretación de resultados.
- Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).
- Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.
- Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.
- Condiciones Climáticas.
- Registro fotográfico del punto de toma de muestras.
- Anexar la relación histórica de los caudales vertidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la Empresa **MOTEL CIELITO**, identificado con NIT.71183413-1, representado legalmente por el señor **ISAAC DE JESUS CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.183.413, para el funcionamiento del motel, ubicado en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No **1000**

(02 JUL 2024)

CIUDA D	NOMBR E DE LA CUENC A	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
QUIBD Ó	ATRAT O	PUENTE DE CABÍ KILÓMETRO 5	CUERPO DE AGUA SUPERFICIAL SIN NOMBRE	N 5°39'35,0 00"	W 76°38'22,0 00"	0.1 L/S

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- *Se prohíbe la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*
- *El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:*
 - *Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.*
 - *Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento*
- *De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.*
- *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*



(02 JUL 2024)

- El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, las cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- El beneficiario de manera responsable deberá dar cumplimiento al acto administrativo cualquier incumplimiento o anomalías, dará lugar a un procedimiento sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009: "Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental"
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:
 - Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.
 - Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.
 - Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.
 - Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.
 - Datos de campo.
 - Descripción del proceso de toma de muestras, periodo del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados).
 - Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.
 - Análisis e interpretación de resultados.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No028

RESOLUCIÓN No 1000

(02 JUL 2024)

- Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).
- Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.
- Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.
- Condiciones Climáticas.
- Registro fotográfico del punto de toma de muestras.
- Anexar la relación histórica de los caudales vertidos.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

- a. *se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordinadas autorizadas).*

3. SANCIONES

1. *Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
2. *El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



02 JUL 2024

- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a el señor **ISAAC DE JESUS CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.183.413, en calidad de representante legal.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

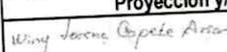
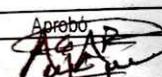
ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

02 JUL 2024


JORGE LUIS GRACIA HURTADO
Director General (E)

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
 Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	 Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	 Amin A. García Rentería Secretario General	Junio de 2024	Catorce(14)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				